

de la reina nuestra señora e de estos sus reynos de Castilla, de Leon, de Granada, presentes fuimos con el dicho Miguel Perez de Almagar, secretario de su alteza, e con los dichos testigos a los abtos de suso contenidos e de pedimiento de su catolica magestad e de los dichos señores enbaxadores e del dicho letrado de Cortes, en nonbre de los dichos perlados y grandes y caualleros e procuradores de Cortes de estos reinos que presentes estauan, lo sygnamos de nuestros sygnos en testimonio de verdad. Dia Sanchez Delgadillo. Bartolome Ruiz. Va escrito entre renglones do dize la, vala. Va escrito entre renglones o diz y en caso que Dios disponga por muerte de la dicha Reyna doña Juana, nuestra señora, vala.

Fue trasladado este traslado e asentado en este libro de la dicha escritura original que los dichos procuradores truxeron y fue en el dicho ayuntamiento leyda, en la dicha çibdad de Murçia, jueves veynte y vn dias del mes de novienbre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos y diez años. Testigos que fueron presentes al leher e conçertar de este dicho traslado con la dicha escritura original: Rodrigo de Palazol e Rodrigo Muñoz y maestre Françisco, coraçero, vezinos de la dicha çibdad de Murçia. Va testado en este traslado do dezia Lison y entre renglones do dize Luzon e testado do dizie [sic] doña e do dezia se e do dezia boz e do dezia poderoso e do dezia magestad, e entre renglones do dize dicho e testado do dezia escriuano e do dezia sen e do dezia Maxili, e entre renglones do dize omes. Yo, el dicho Françisco de Palazol, escriuano e notario publico susodicho, a todo lo que dicho es con los dichos testigos presente fuy e por virtud de la abtoridad e poderio a mi dado por el dicho señor alcalde este traslado de la dicha escritura original fize escreuir e asentar en este libro del dicho conçejo de la dicha çibdad de Murçia en estas tres hojas de papel de pliego entero de marca mayor, e bien e lealmente en presençia de los dichos testigos e con ellos lo conproue e conçerte, e en fin de cada vna llana fize vna rubrica de mi nonbre e por ende en testimonio de verdad fize aqui este mi acostunbrado signo. Françisco de Palazol, escriuano.

417

1510, octubre, 24. Madrid. Carta real de merced autorizando al concejo de Murcia a imponer una derrama de 20.000 maravedis entre los vecinos y una sisa en los artículos que se vendieren hasta reunir los fondos necesarios para reparar las obras hidráulicas que eviten los daños causados por las avenidas del río Segura (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 55 v 56 r y C.A.M., vol. V, nº 53).

Doña Juana por la graçia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme



del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Iherusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia me fue fecha relaçion por vuestra petiçion diziendo que por medio de la vega e huertas de esa dicha çibdad e junto con los adarbes e arrauales de ella pasa el rio que dizen de Segura, el qual diz que de pocos tienpos a esta parte a fecho e faze muy grandes avenidas e destruye la mayor parte de los panes e frutos e arboles de las dichas huertas e a entrado el agua por muchas partes de esa dicha çibdad e sus arrauales e a derribado muchas casas, lo qual diz que a proçedido a cabsa que los espidentes e riachos e otros remedios que antiguamente estavan fechos para dar lugar por do fuese la dicha agua estan çerrados e no se linpiavan ni abrian ni se hazian los otros remedios que para escusar lo susodicho se podian hazer, e por vuestra parte me fue suplicado çerca de ello vos mandase proveer mandandovos dar liçençia e facultad para que pudiesedes echar por sysa o por repartimiento entre los vezinos de esa dicha çibdad los maravedis que fuesen menester para fazer çiertos riachos e los otros remedios que fuesen menester para remediar lo susodicho o como la mi merçed fuese.

Sobre lo qual yo mande dar vna mi carta para el mi corregidor de esa dicha çibdad, por la qual le enbie a mandar que oviese ynformaçion çerca de lo susodicho e que daño hera el que el dicho rio asy diz que fazia e como e en que cosas lo hazia e que prouisyon hera menester de se hazer para lo remediar e sy avia nesçesydad que para ello se conprasen algunas casas o heredades e que contias de maravedis seria menester asy para comprar las dichas tierras e casas como para abrir los dichos espidentes e riachos por donde saliese el dicho rio e sy los maravedis que para ello fuesen menester seria bien que se hechasen por repartimiento entre los vezinos de esa dicha çibdad o por sysa e de todo lo otro que el viesse que se devia ynformar para mejor saber la verdad çerca de lo susodicho e que la dicha ynformaçion avida e la verdad sabida la enbiase ante los del mi consejo juntamente con su paresçer de lo que sobre ello se devia fazer para que yo lo mandase veer e fazer sobre ello lo que fuese justiçia, segund que mas largamente en la dicha mi carta se contenia, por virtud de la qual el dicho mi corregidor ovo la dicha ynformaçion e la enbio ante los del mi consejo e por ellos vista, fue acordado que devia mandar dar esta mi carta en la dicha razon e yo tovelo por bien, e por esta mi carta vos doy liçençia e facultad para que por esta vez podays echar e repartir entre los vezinos de esa dicha çibdad que suelen pagar e contribuir en los semejantes repartimientos veynte mill maravedis e no mas con que podays comprar las tierras que fueren menester para hazer los dichos reparos e remedios para el dicho rio e con que podays pagar los maestros que lo fizieren e fueren menester para ello e con que para hazer el dicho repartimiento esten presentes todas las personas que para los semejantes repartimientos se suelen juntar, e otrosy vos doy liçençia para que podays echar por sysa en los mantenimientos e otras cosas que entre vosotros se vendieron en esa dicha çibdad, que sea con el menos daño e perjuizio que ser pueda de los estranjeros e caminantes que a ella fueren, los maravedis que fueren



menester para pagar los jornales de los peones que labraren e fueren menester para fazer la dicha obra e no mas, los quales dichos maravedis que se ovieren de la dicha sysa e del dicho repartimiento vos mando que los gasteys en lo susodicho e no en otra cosa alguna e que cogidos los dichos maravedis luego se quite la dicha sysa e no se coja ni lleve mas e que por virtud de esta mi carta no echeys ni repartays por sysa ni por repartimiento otros maravedis algunos demas e allende de los dichos veynete mill maravedis e de los maravedis que como dicho es fueren menester para pagar los jornales de los dichos peones, so las penas en que caen e yncurren las presonas que echan las semejantes sysas e repartimientos syn mi liçençia e mandado, para lo qual por esta mi carta vos doy poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e otrosy por esta mi carta mando al mi corregidor de esa dicha çibdad o a su alcalde en el dicho ofiçio que enbie ante los del mi consejo relacion verdadera de como e en que cosas se an gastado e destribuydo los maravedis que asy se ovieren e cobraren de la dicha sysa e repartimiento para que yo lo mande ver e fazer sobre ello cunplimiento de justiçia.

E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la villa de Madrid, a veynte y quatro dias del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años. Conde Alferéz. Liçençiatús Muxica. Liçençiatús Polanco. Liçençiatús Aguirre. Liçençiatús de Sosa. Dottor Cabrero. Yo, Bartolome Ruiz de Castañeda, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta auia los nonbres syguientes: Registrada, Liçençiatús Ximenez. Castañeda, chançeller.

418

1510, octubre, 24. Madrid. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que investigue la denuncia formulada por el regidor Alonso Pacheco contra la decisión del concejo de la ciudad de contratar un nuevo médico (A.G.S., R.G.S, Legajo 1510-10, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el que es o fuere mi corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murcia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que Alonso Pacheco, regidor de esa dicha çibdad, me hizo relacion por su petiçion que ante mi en el mi consejo fue presentada diziendo que a su notiçia era venido que çiertos regidores de esa dicha çibdad, en avsençia de la mayor parte del regimiento, por manera de parçialidad, dieron e asentaron salario a vn fisyco nuevamente venido a esa dicha çibdad teniendo al Dotor Loazes por medico de esa

